

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. 9,00 — —  
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### REALES ORDENES Núm. 1001

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites preceptuados para la constitución de los Comités paritarios en toda España de la industria hotelera, grupo corporativo 23, apartados a) y b) del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios, se verificarán el día 18 del actual, en la forma y manera que a continuación se señala; teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todo ello a las normas siguientes:

a) En Madrid se constituirán cuatro Comités interlocales divididos así: uno interlocal, con residencia en Madrid y jurisdicción en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Avila y Cuenca, integrado por hoteleros, fondistas, dueños de restaurantes y por los camareros; pudiendo elegir Vocales las entidades patronales; Sociedad Hispano-Americana de Grandes Hoteles, con 43 socios y 4.000 obreros; Asociación de restaurantes y fiambres, con 50 socios y 1.000 obreros, y Sociedad de fondistas y sus similares, con 268 socios y 1.300 obreros, y la representación obrera por la Aso-

ciación general de camareros y similares de Madrid, con 1.620 socios; «La Alianza», Sociedad de camareros, con 1.641 socios; Sección de trabajo de trabajo de la central de camareros, con 540 socios; Sociedad de camareros, reposteros y cocineros de Guadalajara, con 22 socios; «Fraternidad», Sociedad de camareros y cocineros de Toledo, con 23 socios.

b) Otro interlocal, con la misma jurisdicción que el anterior, para cafés, bares, cervecerías etcétera, y camareros. La representación obrera de este Comité será elegida por las reseñadas en el párrafo anterior, y la patronal por Asociación de dueños de cafés y restaurantes de Madrid, con 55 socios y 1.275 obreros; y Asociación de cafés-bares, con 175 socios y 900 obreros, de Madrid.

c) Uno interlocal, con residencia en Madrid, para las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Segovia, Avila, Cuenca y Ciudad Real para la clase patronal de hoteles, fondas y restaurantes y la obrera de cocineros; eligiendo los representantes patronos la Sociedad Hispano-Americana de Grandes Hoteles, Asociación de restaurantes y fiambres y Sociedad de fondistas y similares, ambas de Madrid; y los obreros, el Sindicato católico de cocineros «El Arte de la Cocina», con 84 socios, de Madrid; Asociación general de cocineros, reposteros y aspirantes, de Madrid, con 1.010 socios; Sindicato libre profesional de cocineros, de Madrid, con 294 socios; Sociedad de cocineros reposteros de Guadalajara; «Fraternidad», Sociedad de camareros y cocineros de Toledo, y «El Arte Culinario», de cocineros y similares de Toledo.

d) Otro interlocal, con la misma jurisdicción que el anterior, entre dueños de cafés, bares, cervecerías, etc., y cocineros; eligiendo la representación patronal la Asociación de dueños de cafés y restaurantes de Madrid y la Asociación de cafés bares de Madrid; y la obrera, las entidades obreras enumeradas en el párrafo anterior.

b) En Valladolid se constituirán dos Comités en la siguiente

forma: uno interlocal, con residencia en Valladolid y jurisdicción en las provincias de Valladolid, Burgos, Palencia, León, Zamora y Salamanca, entre hoteleros, dueños de cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros. Otro interlocal, con la misma jurisdicción que el anterior, integrado por la misma clase patronal y por los cocineros. En la elección de estos Comités tomarán parte las Asociaciones patronales; Asociación de bares de Salamanca, con 23 socios; Sociedad local de fondistas y similares de Valladolid, con 12 socios, y el Gremio y Sociedad de cafés de 0,30 la taza, de Valladolid, con 15 socios; y las obreras Sindicato profesional del Gremio de camareros y cocineros de Burgos, con 18 socios; «La Alianza Burgalesa», de camareros cocineros de Burgos, con 99 socios; Sociedad de camareros, reposteros y cocineros de León, con 25 socios; Sociedad de camareros y similares de Salamanca, con 55 socios; «La Unión Palentina», de cocineros y camareros de Palencia, con 40 socios; «La Unión», Asociación de camareros y cocineros de Valladolid, con 65 socios; «La Unión Culinaria», de cocineros, reposteros y similares de Valladolid, con 33 socios; Sociedad de camareros de Béjar (Salamanca), con 27 socios, y Sociedad de camareros y similares de Zamora, con 20 socios.

e) En Santander se constituirán dos Comités interlocales para toda la provincia, uno de dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés-bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y cocineros. En la elección de estos dos Comités tomarán parte las entidades patronales Sociedad de dueños de hoteles, cafés y casas de huéspedes, con 50 socios, y las obreras Sociedad de camareros, cocineros y dependientes de Círculos y similares marítimos y terrestres «La Unión Cantábrica», con 96 socios; Agrupación general de camareros, cocineros y sus similares, con 28 socios, y la Sociedad de cocineros

«La Luz del Arte»; todas ellas de Santander.

d) En Bilbao se constituirán dos Comités interlocales con jurisdicción en las provincias de Vizcaya y Alava, entre la clase patronal de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros; y otro integrado por la misma clase patronal y cocineros. Tendrán derecho a intervenir en la elección de estos dos Comités las entidades patronales Asociación de cafeteros de Bilbao con 46 socios, y las obreras Sociedad de camareros y similares de Vitoria, con 40 socios; «Unión y Concordia», Sociedad de camareros y similares de Bilbao, con 140 socios, y «El Arte Culinario», de obreros cocinero; y similares de Bilbao, con 64 socios.

e) En Guipúzcoa (San Sebastián) se constituirán dos Comités interlocales, con jurisdicción en las provincias de Guipúzcoa y Navarra, entre la industria hotelera, cafetera, restaurantes, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y cocineros. La elección de estos dos Comités la efectuarán las entidades patronales Asociación de hoteles, restaurantes y similares de San Sebastián, con 27 socios y 902 obreros, y las obreras Sociedad de camareros y similares «La Prosperidad», de San Sebastián, con 180 socios; «La Estrella», de camareros y similares de Pamplona, con 50 socios, y «El Arte Culinario», de cocineros, camareros y similares de San Sebastián, con 55 socios.

f) En Zaragoza se constituirán dos Comités interlocales, con residencia en esta capital y jurisdicción en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Soria, entre la industria hotelera, cafetera, cervecerías, bares, restaurantes y similares y camareros, y otro con la misma clase patronal y cocineros. La elección de ambos Comités la efectuarán las entidades patronales Asociación de dueños de cafés de Zaragoza, con 12 socios, y la Asociación hotelera de Zaragoza, con 15 socios y 216 obreros, y las obreras Agrupación

obrera de camareros y cocineros y similares de Zaragoza, con 310 socios; «La Alianza»; Sociedad profesional de camareros y similares de Zaragoza, con 240 socios; Sociedad de obreros cocineros y sus similares de Zaragoza con 59 socios, y la Agrupación profesional de camareros y similares «El Porvenir», de Zaragoza, 336 socios.

g) En Valencia se constituirán dos Comités interlocales, con residencia en dicha capital y jurisdicción en las provincias de Valencia y Castellón, integrados por dueños de cafés, bares, restaurantes, cervecerías, hoteles, fondas y similares, y camareros, el uno, y por la misma clase patronal y cocineros, el otro. En esta elección tomarán parte las entidades patronales Sociedad gremial de cafeteros de 030 la taza, de Valencia, con 97 socios y 210 obreros; «La Defensa» dueños de casas de comida, económicas, de Valencia, con 100 socios y 215 obreros, y Comité Industrial de Hoteleros y similares de Valencia, con 78 socios y 914 obreros; y las obreras Sociedad de cocineros, reposteros y similares «La Artística Culinaria Levantina», de Valencia, con 160 socios; Sociedad de camareros y similares «La Protectora», de Castellón con 50 socios, y la Sociedad de obreros, camareros y similares «Avanto», de Valencia, con 575 socios.

h) En Alicante se constituirán dos Comités interlocales, con jurisdicción en las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con residencia en Alicante, entre la clase patronal de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías y similares y camareros, el uno, y por la misma clase patronal y cocineros el otro, tomando parte en la elección de la representación obrera las entidades obreras Sociedad de obreros camareros y cocineros «La Victoria», de Alcoy, con 60 socios; «El Oriol», Sociedad de camareros y cocineros de Orihuela, con 40 socios; Sociedad de obreros camareros y cocineros y similares «La Aurora», de Alicante, con 160 socios; «El Progreso Culinario», de Alicante; «La Culinaria Albaceteña», Sociedad de cocineros y similares de Albacete, con 14 socios, y «La Fraternidad», Sociedad de obreros camareros y similares de Elche, con 46 socios. No existiendo Asociaciones patronales en Alicante, Albacete ni Murcia, la elección de dicha clase se verificará conforme a la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

i) En Sevilla se constituirán dos Comités interlocales para toda la provincia, entre dueños de hoteles, restaurantes, fondas, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, uno; y la misma clase patronal, con cocineros, otro, interviniendo en la elección las entidades patronales; Sección de restaurantes y cafés económicos de la Unión gremial de Sevilla, con 19 socios, y el Gremio de cafés de 0,30, con 312 socios, y las Sociedades obreras Agrupación de camareros y cocineros «La Unión Bética», de Sevilla, con 200 socios; «La Moderna Culinaria», de cocineros,

con 150 socios; «La Unión Sevillana», Sociedad de camareros de Sevilla, con 464 socios, y la Sociedad de camareros y similares de Sevilla, con 190 socios.

j) En Huelva se constituirán dos Comités interlocales para toda la provincia, entre dueños de hoteles, cafés, restaurantes, fondas, bares, cervecerías, etc., y camareros, el uno; y la misma clase patronal, con cocineros, el otro, efectuando la elección de la representación obrera «La Onubense», Sociedad de camareros, cocineros y similares de Huelva, con 100 socios. No existiendo ninguna entidad patronal inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la elección de los representantes de esta clase se verificará con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Decreto de 26 de Noviembre de 1926.

k) En la provincia de Cádiz se constituirán dos Comités interlocales con residencia en la capital y jurisdicción en toda la provincia y en Ceuta, integrados por dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, uno; y por la misma clase patronal y cocineros, el otro, verificando la elección las entidades patronales «Unión Patronal Gaditana», de Cádiz, y el Gremio de restaurantes y cafés de Cádiz, con 218 socios y 550 obreros, y por las obreras, «La Alianza», Sociedad profesional de camareros, cocineros y similares de Cádiz, con 50 socios; Sociedad de camareros y similares de Cádiz, con 25 socios; Unión de camareros, cocineros y similares de Cádiz con 64 socios; Sociedad de cocineros y similares «El Progreso», de Algeciras, con 230 socios, y «La Unión Jerezana», de Jerez de la Frontera, de camareros y similares, con 75 socios.

l) En Córdoba se constituirán dos Comités interlocales para toda su provincia, entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, uno; y entre la misma clase patronal y cocineros, el otro, tomando parte en la elección de ambos para la representación obrera «El Ancora», Sociedad de camareros, cocineros y similares de Córdoba, con 99 socios, y la «Unión del Arte Culinario», de cocineros y similares de Córdoba, con 26 socios. No existiendo inscrita ninguna entidad patronal, la elección de esta representación se realizará según lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 12 del citado Decreto de 26 de Noviembre de 1926.

ll) En Granada se constituirán dos Comités interlocales, con residencia en esta capital y jurisdicción en toda su provincia y en las de Jaén y Almería, entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, el uno; y la misma clase patronal, con cocineros, el otro, eligiendo la representación patronal la Sociedad de hoteles, fondas, huéspedes y posadas «La Unión», de Granada, con 42 socios y 372 obreros; y la obrera, la Agrupación de camareros y similares de Almería, con 150 socios; Sociedad de cocineros, camareros, reposte-

ros y similares de Granada, con 223 socios; «La Fraternidad», Sociedad de cocineros, camareros y similares de Jaén, con 25 socios, y la Sociedad de cocineros, reposteros y similares de Jaén, con 25 socios, y la Sociedad de cocineros, reposteros y similares «La Fraternidad Culinaria», de Granada, con 78 socios.

m) En Málaga se constituirán dos Comités interlocales, con jurisdicción en toda su provincia y en Melilla, entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, el uno; y la misma clase patronal, con cocineros, integrarán el otro. La elección de la clase patronal la efectuará la Sociedad de dueños de hoteles «La Unión», de Málaga, con 10 socios y 200 obreros; y por las obreras, Sociedad de cocineros y similares de Málaga, con 101 socios, y la Agrupación de camareros y similares de Málaga, con 208 socios.

n) En Vigo se constituirán dos Comités interlocales con residencia en esta ciudad y jurisdicción en todas las provincias de Lugo, Orense, Pontevedra y Coruña, para dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, uno; y entre la misma clase patronal y cocineros, el otro. En la elección de estos dos Comités tomarán parte las entidades patronales: Asociación de hoteleros, fondistas, propietarios de cafés y similares, de Orense, con nueve socios y 36 obreros, y la Unión Patronal de hoteles, cafés, y confiterías, de Vigo, con 26 socios y 315 obreros; y las obreras «La Paz», Sociedad de camareros, cocineros y similares, del Ferrol, con 93 socios; Sociedad de camareros y cocineros «La Honradez», de Orense, con 43 socios; «La Gallica», Sociedad de camareros, cocineros y similares, de Vigo, con 181 socios; «La Internacional», Sociedad de camareros, cocineros marítimos, maitre de hotel, encargados y similares, de Vigo, y la Sociedad de camareros, cocineros y similares, de Pontevedra, con 15 socios.

ñ) En Ciudad Real se constituirá un Comité interlocal para toda la provincia entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros. En la elección de este Comité designarán la representación obrera las entidades: Sociedad de camareros y similares de Ciudad Real, con 28 socios, y la Sociedad de camareros de Alcázar de San Juan, con 23 socios. No existiendo inscrita en el censo ninguna entidad patronal, la elección de dicha representación se realizará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

o) En Oviedo se constituirán dos Comités interlocales con jurisdicción en toda la provincia, uno entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y cocinero. La elección de estos dos Comités la efectuarán, para la representación obrera, la Sociedad de camareros de cafés, fondas y cocineros «La Luz de Avilés», con

37 socios; Sociedad de camareros, cocineros y similares «La Cohesión», de Oviedo, con 97 socios; Sindicato provincial de cocineros, reposteros y similares, de Oviedo, con 39 socios; Sociedad «La Unión Asturiana», de camareros y cocineros de Gijón, con 120 socios, y el Sindicato Católico de cocineros de Avilés, con 24 socios. No existiendo en Oviedo Asociaciones patronales, la elección de esta clase se verificará conforme a la regla octava del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

p) Se constituirán en Cáceres dos Comités interlocales para toda su provincia: uno entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y los cocineros. No existiendo ninguna Asociación patronal ni obrera, la elección se verificará conforme a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

q) En Badajoz se constituirán dos Comités interlocales para toda la provincia: uno entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro entre la misma clase patronal y cocineros. No existiendo inscrita ninguna entidad patronal ni obrera, la elección de estos Comités se verificará con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

r) El Comité que existe en Palma de Mallorca (Balears), entre dueños de cafés y camareros se reconstituirá con carácter interlocal y con jurisdicción en todas las Islas Baleares entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, constituyéndose, además, otro Comité, con la misma jurisdicción y el mismo carácter, con la misma clase patronal y cocineros. La elección de la representación patronal para ambos Comités la realizará la Asociación de fondistas y similares de Palma de Mallorca, y la obrera, por la Unión Profesional de Camareros de Palma de Mallorca, con 93 socios, y por la Sociedad de obreros cocineros «Unión Culinaria».

s) En las Islas Canarias se constituirán cuatro Comités interlocales en la siguiente forma: uno interlocal entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro interlocal entre la misma clase patronal y los cocineros. La residencia de estos dos Comités será en Santa Cruz de Tenerife y su jurisdicción se extenderá a todas las localidades que integran la provincia de Santa Cruz.

• Uno interlocal entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros, y otro interlocal entre la misma clase patronal y los cocineros. La residencia de estos dos Comités será en Las Palmas y tendrán jurisdicción en todas las localidades que integran esta provincia. La elección de estos Comités, por no existir inscrita ninguna entidad patronal ni obrera, se realizará en la forma preceptuada en la regla octava del artículo 12

del ya citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

t) Los Comités que existen en Barcelona se reconstituirán de esta manera:

Uno, interlocal, con residencia en Barcelona y jurisdicción en las provincias de Gerona, Tarragona, Lérida y Barcelona entre dueños de hoteles, fondas, restaurantes y similares y camareros. Otro, interlocal, con las mismas atribuciones que el anterior entre la misma clase patronal y los cocineros. La representación patronal de ambos Comités será elegida por la Asociación de hoteles y sus similares de Barcelona; con 150 socios y 776 obreros; por la Asociación de dueños de cafés de primera y restaurantes de Barcelona, en su Sección de restaurantes únicamente inscrita, con 36 socios, 642 obreros; por el Gremio de bares, cafés, hoteles y similares de Reus, inscrita con 19 socios; por el Gremio de hospedería de Lérida, con 14 socios y 46 obreros; por la Asociación de cafeteros y fondistas de Manresa, con 25 socios en su Sección de fondistas y la obrera para el Comité de camareros por la Asociación profesional de camareros de Barcelona, con 1.092 socios; la «Nueva Alianza», de camareros de Barcelona, con 600 socios; por el Sindicato libre profesional de camareros de Manresa, con 24 socios; por la Unión de camareros y cocineros de Figueras, con 86 socios; por el Sindicato libre profesional de camareros, cocineros y similares «La Unión», de Lérida, con 125 socios; por la Sociedad de camareros, cocineros y similares de cafés, restaurantes, bares «La Unión Artística», de Reus, con 47 socios; por la Unión de camareros de Sabadell, con 113 socios; por la Sociedad de camareros, cocineros y similares «La Nueva Alianza», de Manresa.

Para el Comité de cocineros la representación obrera será elegida por el Sindicato libre profesional de cocineros de Barcelona, con 600 socios; por el Sindicato libre profesional de similares y ayudantes de cocina de Barcelona, con 1.848 socios; por la Sociedad artística culinaria y Caja de auxilios de Barcelona, con 150 socios; por la Unión de camareros y cocineros de Figueras, en su Sección de cocineros; por el Sindicato libre profesional de camareros, cocineros y similares «La Unión», de Lérida, en su Sección de cocineros; por la «Unión Artística», Sociedad de camareros y similares de Reus, en su Sección de cocineros; por la Sociedad de camareros, cocineros y similares «La Nueva Alianza», de Manresa, en su Sección de cocineros.

Uno, interlocal, con residencia en Barcelona y jurisdicción en su provincia y las de Gerona y Tarragona, entre dueños de cafés, cervecerías, bares, etc., y cocineros.

Otro, interlocal, con la misma jurisdicción y atribuciones que la anterior, entre la misma clase patronal y los camareros y auxiliares. La representación patronal de estos dos Comités será elegida por la Asociación de dueños de cafés de primera y restaurantes de Barcelona, con 36 so-

cios y 642 obreros; por la Asociación de cafés, bares y sus similares de Barcelona, con 281 socios y 800 obreros; por el Gremio de bares, cafés, hoteles y similares, de Reus, en su Sección correspondiente; por la Asociación de cafeteros y fondistas de Manresa, en su Sección correspondiente, y por la Asociación patronal de cafés, bares y sus similares de Sabadell, con 18 socios y 38 obreros. La representación obrera, para el de camareros, será elegida por la Asociación profesional de camareros de Barcelona; por «La Nueva Alianza», de camareros de Barcelona; Sindicato libre profesional de camareros de Manresa; Unión de camareros de Sabadell; por Unión de camareros y cocineros de Figueras; «La Nueva Alianza», Sociedad de camareros y cocineros de Manresa. Y la representación obrera, para el de cocineros, por el Sindicato libre profesional, Asociación profesional de cocineros de Barcelona; Sindicato libre profesional de similares y Ayudantes de cocina de Barcelona; Sociedad Artística culinaria y Caja de Auxilios de Barcelona; por Unión de camareros y cocineros de Figueras, en su Sección de cocineros; «La Unión Artística», Sociedad de camareros, cocineros y similares de Reus, en su Sección de cocineros; «La Nueva Alianza», de camareros, cocineros y similares de Manresa, en su Sección de cocineros.

2.º En las elecciones correspondientes a cada Comité, tomarán parte los socios residentes en la localidad a que el Comité se refiere, computándose, a los efectos de la representación patronal, tan solo los obreros que empleen dichos socios, como asimismo, tanto en lo referente a lo patronal como a lo obrero, únicamente votarán para la elección del Comité o Comités en su especialidad respectiva, las entidades patronales y obreras enumeradas en esta Real orden que verificarán las elecciones con arreglo a lo dispuesto en las reglas quinta y sexta del artículo 12 del Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, y el de 18 de Junio de 1927.

3.º Las elecciones para los Comités paritarios de las islas Canarias se celebrarán en la fecha que el Delegado de este Ministerio señale, así como también dicho Delegado fijará la fecha del escrutinio.

4.º Cada Comité se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros efectivos y de igual número de suplentes, a excepción de los de Badajoz, Cáceres, Huelva, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Oviedo, Canarias, Zaragoza y el de Ciudad Real de camareros, que se compondrá de cinco patronos y cinco obreros efectivos y de igual número de suplentes.

5.º Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista y bajo la presidencia del Delegado, o en las delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 24 del corriente a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el

mismo día 21, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello según lo prevenido en el artículo 12, regla séptima del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

6.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el Censo las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas y hayan perdido su existencia legal.

7.º Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición a la provincia de su mando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Núm. 1.092

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo de 18 de Octubre último, dirigida a este Ministerio, exponiendo la conveniencia de dictar una resolución que declare la compatibilidad de determinados funcionarios para ejercer los cargos de Presidentes y Vicepresidentes de Comités paritarios y Comisiones mixtas; y vistas las diversas consultas elevadas, unas a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales y otras a la de Registros por funcionarios a quienes la resolución que se dicte puede afectar; teniendo en consideración que es deber de todos los ciudadanos, más ineludible en los funcionarios públicos y más aún en los que pertenecen a carreras dependientes de este Ministerio, significados por su cultura y prestigios, contribuir al éxito de la acción social que mediante el funcionamiento de Comités paritarios y Comisiones mixtas se ejercita con positivo mejoramiento de las relaciones entre patronos y obreros ofrecer facilidades para resolver las cuestiones a que tales relaciones dan lugar; por lo cual, mientras no existan preceptos que categóricamente prohiban la intervención de determinados funcionarios en los nuevos organismos, deben ser interpretados, los vigentes en el sentido de que todos puedan contribuir, en provecho de los intereses sociales y de los intereses patrios, a la realización de los nobles fines que con su actuación se persiguen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los cargos de Presidente y Vicepresidente de Comités paritarios y de Comisiones mixtas, creados por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 27), podrán ser aceptados libremente por los Jueces y Magistrados, siempre que les permitan el cumplimiento del deber de residencia en la localidad donde radique el organismo judicial en que presten sus servicios.

2.º Que también podrán ser aceptados libremente dichos cargos por los Notarios y por los Registradores de la Propiedad, con la misma condición de guardar el deber de residencia, y además, encuanto a los Registradores, mientras no infrinjan con ello la obligación que les prescribe el artículo 281 del Reglamento hipotecario.

3.º Que los funcionarios judiciales y los Registradores de la Propiedad y Notarios deacarán dar cuenta por escrito y sin dilación a la Dirección general respectiva a que pertenecen, de la aceptación o renuncia de aquellos cargos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Trabajo.

(*Gaceta* de 10 Noviembre)

Diputación provincial de Asturias

*Impuesto de Cédulas personales.*

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó abrir el periodo voluntario para la cobranza del impuesto de Cédulas personales, correspondiente al año actual de 1927, en los concejos de Lluarca, Siero, Amieva, Candamo, El Franco, Pesoz, Valle bajo de Peñameñera, Cabranes, Illano, Gozón, Castrillón, Somiedo, San Martín del Rey Aurelio, Lina y Cangas de Tineo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 16 de Noviembre de 1927.—El Vicepresidente, Manuel Victorero.

Dirección general de Obras públicas

*Carreteras.—Construcción.*

ANUNCIO

Hasta las trece horas de día 28 de Noviembre próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Puente de Peñaflores a Santa Cruz de Llanera, cuyo presupuesto asciende a 405.742,47 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar

de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 12.172,27 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 3 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con pólizade igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.—Rubricado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Puente de Peñafior a Santa Cruz de Lanera, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 9 de Noviembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.449

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Soto del Barco

Formados el repartimiento de la contribución territorial de rústica y el padrón del Registro fiscal de edificios y solares que han de regir en el próximo año de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual podrán producirse las reclamaciones que se crean oportunas, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Soto del Barco, a 9 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Hipólito Morán.

### Alcaldía de Vegadeo

Quedan expuestos al público en Secretaría por término de ocho días hábiles, para los efectos reglamentarios, el repartimiento de la contribución sobre rústica y el padrón de edificios y solares, formados para el próximo año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Vegadeo, a 2 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José Villamil Vidal.

R. al núm. 3.497

### Alcaldía de Colunga

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, que habrá de refundirse con el ordinario de este año, para atender a gastos de primer establecimiento, relativos a saneamiento de esta villa y La Isla y otros servicios también urgentes, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Colunga, 11 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Juan Vigil.

R. al núm. 3.494

### Alcaldía de Candamo

Formados los repartimientos de la contribución territorial rústica y Registro fiscal de edificios y solares de este concejo, que han de regir en el próximo ejercicio de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones.

Grullos, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José M. Lopez.

R. al núm. 3.472

Fermado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes hábiles, puedan formularse reclamaciones.

Grullos, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José M. López.

R. al núm. 3.471

### Alcaldía de Grandas de Salirne

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término, para el próximo ejercicio de 1928, quedan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayun-

tamiento a fin de que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grandas de Salirne, 3 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Alvarez Pérez.

R. al núm. 3.493

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Lena

#### Cédula de citación.

El Sr. D. José Maria de Faes y Pozal, Juez municipal suplente en funciones, dictó con esta fecha providencia en las diligencias por lesiones leves a Jesús Rúa Garcia, vecino de Puente de los Fierros, de este término, por la que acordó señalar para la celebración del juicio de faltas el día treinta del actual y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y a fin de que sirva de citación al denunciado Manuel Gach, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Lena, a 11 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Francisco Diaz Faes.—V.º B.º, El Juez, José M.º de Faes.

R. al núm. 3.503

### Juzgado de Pravia

D. Eduardo Tormo Garcia, Jefe de Instrucción de Pravia.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el sumario número 73, del actual año, que se instruye en este Juzgado por muerte de Cesáreo Garcia, y lesiones causadas a Olvido Cano Riesgo, vecina de Brañaseca, concejo de Cudillero, se instruye al marido de dicha lesionada D. Ramón Riesgo Riesgo, ausente en ignorado paradero, del derecho que le conceden los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pravia, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Eduardo Tormo.—El Secretario, Ramón Santaló Villar.

R. al núm. 3.470

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TAMARGO ARECES; Manuel (a) Tirso, natural de Oviedo, casado, de 28 de años de edad, hijo de Tirso y Teresa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

3.391

ROLLAN ROLAN, Feminiano hijo de Martín y de Agustina, natural de Villar de Corneja, provincia de Avila, de 23 años de edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba saliente, boca pequeña, color blanco, frente estrecha, aire garboso, producción buena, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Avila, número 92, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Melilla, ante el Juez instructor D. José Ramón Herrero, Teniente del Batallón Cazadores de Africa, número 16, de guarnición en Melilla.

3.243

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Unión Española de Explosivos

Habiéndose notificado a esta Sociedad el extravío del Título provisional nominativo número 9, de 250 acciones números 302,706/302.955, expedido el 2 de Julio de 1926, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de Vizcaya y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo resguardo y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Bilbao, 12 de Noviembre de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiébaud.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.